

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de marzo de 2024. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le dé el traslado a una liquidación presentada el 11 de diciembre de 2024.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL. |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL |
| DEMANDADO | CLEOPATRA VELASCO RUIZ Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2012-00563-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 00628 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS SUBTEMAS | Y SOLICITUD DE TRASLADO DE LIQUIDACION. |
| DECISIÓN | SE ORDENA REQUERIR ACTOR Y ORDENA DAR TRASLADO LIQUI. |

Palmira V., Siete (07) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual requiere al despacho para que se pronuncie con relación al memorial presentado el 11 de diciembre de 2023, por medio del cual allega una liquidación actualizada del crédito.

Revisado el expediente, observando el despacho que no existe archivo alguno agregado al proceso de dicha fecha, por lo tanto se procede a revisar los escritos recibidos en ese periodo, encontrando que la apoderada judicial por error refiere una radicación diferente en su escrito, razón por la cual a la fecha no se tenía certeza a que proceso correspondía dicha liquidación de crédito, es decir en su escrito aparece Rad. 2013-00563-00, pero en realidad es el Rad. 2012-00563-00. Así:

REF.: PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DEMANDANTE:
BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO: JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO
RADICACIÓN: **2013-563 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Por tal motivo, se ordenara agregar la liquidación al proceso y una vez ejecutoriado el presente auto, se dará traslado correspondiente a la misma.

Se requiere a la actora para que en los próximos escritos corrija el radicado del proceso, para así no incurrir en demoras a sus peticiones al despacho.

D I S P O N E

1º - ORDENA agregar al proceso, la liquidación del crédito presentada el 11 de diciembre de 2023, por lo antes expuesto.

2º.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, por secretaria se dará el traslado a la liquidación.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e1f1120ae13dcf7c8ba9bca346747ca0644a4d83495a6c8ea15aff15a966**

Documento generado en 07/03/2024 07:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de marzo del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde la parte demandada solicita títulos judiciales. Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado y archivado por pago total desde el mes de febrero de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO MEDIDAS |
| DEMANDANTE | HEVERTH REYES UNAS |
| DEMANDADO | GLORICET LENIS OREJUELA |
| RADICADO | 765204003004-2019-00208-00 |
| CUANTIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 0629 |
| TEMAS SUBTEMAS | Y SOLICITUD DE TITULOS |
| DECISIÓN | NIEGA ENTREGA DE ITULOS. |

Palmira V., Siete (07) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la demandada dentro del presente proceso señora GLORICET LENIS OREJUELA, por medio del cual solicita para que se le informe si existen depósitos judiciales a su favor.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso fue terminado en el mes de febrero de 2023, por pago total de la obligación ordenando cancelar las medidas decretadas, oficiando al pagador de la alcaldía de Palmira V.

Es de anotar que la demandada ha realizado varias solicitudes en ese sentido, por lo que el despacho le requiere para que se abstenga de realizarlas toda vez que la medida de embargo sobre su salario fue cancelada.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por lo antes expuesto.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55135fcb0316b4e034bf53a0ad3227c45340dd9601286ee7ba76a3dbf0328**

Documento generado en 07/03/2024 07:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de marzo del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA. |
| DEMANDANTE | VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO |
| DEMANDADO | GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL |
| RADICADO | 765204003004-2022-00019-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°.0627 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS. |
| DECISIÓN | ORDENA ENTREGA DE TITULOS. |

Palmira (V). Siete (07) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, el Juzgado al revisar la plataforma del Banco Agrario, se deja constancia que a la fecha existe la suma de \$448.321.32, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$448.321.32, a favor de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que tiene poder de recibir.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5f2110b76fe2d4a0f54d18d3a1e2d9667e8603ac99b22f538f188c821f3a04**

Documento generado en 07/03/2024 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, los escritos presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando títulos y para que se requiera una entidad bancaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MP |
| DEMANDANTE | MALCO CARGA S.A. |
| DEMANDADO | COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. |
| RADICADO | 765204003004-2023-00076-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0626 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS Y REQUERIR ENTIDAD |
| DECISIÓN | ORDENA ENTREGA TITULOS Y NIEGA REQUERIR AV VILLAS. |

Palmira V. Siete (07) de marzo de dos mi veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales pide la entrega de depósitos judiciales y para que se requiere a la entidad AV Villas para que cumpla con la medida ordenada sobre las cuentas bancarias a nombre de la parte demandada.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$806.151.00, por lo tanto se ordenar la entrega a favor de la apoderada judicial VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, quien tiene la facultad de recibir.

Con relación a lo referido por la parte actora, de requerir a la entidad AV VILLAS, para que dé cumplimiento a la medida de embargo sobre las cuentas a favor de la parte demandada, se puede determinar que mediante oficio No. 2-2023-75937 de 7/11/2023, la entidad citada da respuesta en debida forma a la medida, razón por la cual el despacho se abstendrá de requerirla, sobre el punto de inembargabilidad citado en el oficio no quiere definir que la cuenta presente dicha causal solamente hace parte de la respuesta en general, por lo tanto se abstendrá de requerirla.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º - ORDENA el pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte actora doctora VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN C.C. 1.037.641.374, la suma de \$\$806.151.00, quien tiene poder de recibir.

2º - ABSTENERSE de requerir a la entidad AV VILLAS, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc59a4c5e9fa4d4d5e57950707be8f7cc1d010b798359709f644e473e02b72c**

Documento generado en 07/03/2024 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | HOLGUER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ |
| DEMANDADO | COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ANDRES FELIPE HERRERA ROJAS |
| RADICADO | 765204003004-2023-00529-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 601 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SUBSANANA DEMANDA |
| DECISIÓN | SE ADMITE |

Palmira V., Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda en los términos dispuestos en el auto 421 del 19 de febrero de 2024 y como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de mínima cuantía, propuesta por HOLGUER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ANDRES FELIPE HERRERA ROJAS, satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, propuesta por HOLGUER ANTONIO UNIGARRO IBAÑEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ANDRES FELIPE HERRERA ROJAS.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los veinte (20) días hábiles.

CUARTO: Para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres solicitados en la demanda, previamente el demandante debe prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.290.216 y T. P. No 123.248 del C. S. de la J. para que actúa como apoderada del demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f79b98898c16c427b5c4a39fc6dc88b6d884a92dd38edbab3835cc611bde88**

Documento generado en 07/03/2024 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE | JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA |
| DEMANDADO | GIOVANI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO | 765204003004-2024-00004-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 602 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION |
| DECISIÓN | SE INADMITE NUEVAMENTE |

Palmira V., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de subsanación suscrito por el apoderado JAIRO HERNANDEZ ROJAS quien actúa como apoderado judicial del señor JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, en la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXOTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO contra GIOVANI TOBON MARIN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que subsana en debida forma el único punto por el cual se inadmitió según lo dispuesto en el auto 420 del 19 de febrero de 2024, sin embargo una vez revisada nuevamente la demanda se hace necesario la inadmisión por segunda vez, con el fin de solicitarle a la parte actora que allegue la sentencia del juzgado tercero civil del circuito de esta ciudad por medio de la cual se negaron las pretensiones en el proceso declarativo de pertenencia que cursa en dicho juzgado bajo radicado No. 76520310300320210005100, esto con el fin de verificar el predio que se pretende prescribir en dicha demanda.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5b3d8dbad20ddb5ae2ef7937de512c827510f0119a76b5a200f1784aaa8da**

Documento generado en 07/03/2024 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>